

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — Los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 18.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Núm. 45.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y,

Resultando que en el año 1672, el Consejo, vecinos y Justicias del lugar de Agés (Burgos), reunidos, instituyeron una Obra pía en favor de la enseñanza con los bienes procedentes del Doctor D. Lázaro Juez Sarmiento; los dejados en su disposición testamentaria por el Bachiller D. Miguel García y los también mandados a tal fin por D. Lucas Fernández:

Resultando que el fin primordial de la institución era satisfacer los honorarios al Maestro de Primera enseñanza:

Resultando que quedó dotada la Obra pía con los consiguientes bienes: 620 ducados procedentes del legado de D. Miguel García; 400 del de D. Lázaro Juez Sarmiento, y una casa para Escuela y habitación del Maestro donada por D. Lucas Fernández:

Resultando que por dicha escritura se nombran Patronos de esta Obra pía al Alcalde y al Cura párroco de la citada villa:

Resultando que solicitada de los indicados Patronos relación de los bienes que posee en la actualidad la Fundación, manifiestan que consisten en una lámina de la Deuda

pública, señalada con el número 925, de 971'63 pesetas, y la casa destinada a Escuela y casa-habitación para el Maestro, valorada en 2.750 pesetas, únicos que quedan de los legados por los señores García, Fernández y Juez Sarmiento:

Resultando que igualmente indican que no perciben los intereses de dicha lámina desde el año 1911, sin que puedan manifestar las causas de ello:

Resultando que los intereses de aquella lámina los venían aplicando los Patronos a premios para niños de las Escuelas de dicha localidad, ya que por ser el Maestro nacional lo paga el Estado:

Resultando que, según manifiesta la Inspección de Primera enseñanza de la provincia, el edificio de esta Obra pía se halla ocupado por la Escuela nacional:

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna y que remitido el expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, lo emitió en sentido favorable a la clasificación:

Considerando que de los documentos obrantes en el expediente se desprende la existencia de un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, hallándose, por tanto, comprendida la institución dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, reuniendo, además, las condiciones exigidas por el 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 para ser clasificada de beneficencia particular docente:

Considerando que, no habiendo sido expresamente relevados los Patronos de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales, vienen obligados a hacerlo así, de conformidad con lo que determinan los artículos 19 y 21 del indicado Real decreto de 27 de septiembre de 1912:

Considerando que este Ministerio es el único competente para hacer tales clasificaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre este Departamento y el de la Gobernación del Reino:

Considerando que deben aclararse las causas de la no percepción de los intereses de esta Obra pía desde el año 1911, exigiéndose a los Patronos las responsabilidades a que haya lugar por su negligencia en el desempeño del cargo:

Considerando que demostrado documentalmente que el edificio de la Fundación se halla ocupado por la Escuela nacional, y siendo obligación del Ayuntamiento proporcionar local para dicho fin, debe procederse a la incoación del oportuno expediente para la venta en pública subasta del indicado inmueble, de conformidad con lo que determina el artículo 11 del repetido Real decreto de 27 de septiembre de 1912, debiendo además, el Municipio, abonar a la Fundación, hasta tanto se verifique dicha venta, el importe de los oportunos alquileres en concepto de arrendamiento.

Considerando que, dado lo exiguo de las rentas que produce el capital fundacional, es necesario transmutar los fines de la Obra pía, promoviendo al efecto el expediente especial a que se refiere el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, máxime habida cuenta de que las rentas mentadas no pueden dedicarse al fin propuesto por los fundadores, ya que, teniendo el Maestro carácter nacional, cobra sus haberes del Estado:

Considerando que se han cumplido en este expediente cuantos trámites determinan los artículos 41 a 43 de la repetida Instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se clasifique de benefi-

cia particular, de carácter docente, la Fundación instituida por los Sres. García, Fernández y Juez Sarmiento, de Agés (Burgos).

2.º Que se nombren Patronos de la misma a los Sres. Alcalde y Cura párroco del mencionado lugar, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos incoe, a la mayor brevedad, expediente en averiguación de las causas que han motivado la no percepción de los intereses del capital fundacional, desde el año 1911, para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

4.º Que el Patronato anteriormente nombrado instruya el expediente especial que determina el artículo 11 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, para la venta, en pública subasta, del inmueble propiedad de la Fundación.

5.º Que por dicho Patronato se incoen asimismo expedientes especiales para transmutar los fines de la Fundación y para exigir del Ayuntamiento que abone a aquélla, por el tiempo que haya ocupado y continúe ocupando su local, los correspondientes alquileres en concepto de arrendamiento del mencionado edificio; y

6.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1929.—Callejo.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

Núm. 46.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Matías García Rodrigo, por testamento otorgado ante el Escribano de número de la ciudad de Burgos, D. Andrés Mi-

guel Varona, a 28 de febrero de 1768, creó un vínculo familiar desde el día de su fallecimiento en adelante y perpetuamente sobre sus bienes, con el fin de que en el pueblo de Modúbar de la Emparedada no faltare persona que ejerciera el cargo de Maestro de primeras letras, al cual entregarían los poseedores sus bienes, doce fanegas de trigo bueno, anualmente, imponiendo al mentado Maestro el levantamiento de ciertas cargas pias, a más de la enseñanza:

Resultando que nombró Patronos de la Fundación a los Sres. Alcalde y Cura párroco del lugar, no relevándolos de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos:

Resultando que los bienes con que cuenta en la actualidad esta Obra pia consisten en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, de 625'93 pesetas nominales de capital, al parecer procedente de la redención de la mitad de un censo, más seis fanegas de trigo que entregan los obtentores de los bienes del fundador:

Resultando que estas rentas las viene percibiendo el Maestro nacional de Modúbar de la Emparedada:

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de la institución e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que remitido el expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, lo emitió en sentido favorable a la clasificación que se persigue:

Considerando que de los documentos aportados se desprende la existencia de un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, por lo que se halla comprendida esta Obra pia dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, reuniendo, además, las condiciones exigidas por el 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 para ser clasificada como de beneficencia particular docente:

Considerando que, no habiendo el fundador relevado a los patronos de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales, están obligados a hacerlo así, de conformidad con lo que determinan los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912:

Considerando que este Ministerio es el único competente para tales clasificaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre este Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que, siendo el Maestro nacional y cobrando, por tanto, sus haberes del Estado, no puede percibir otro sueldo por el mismo servicio; debiendo reintegrar a la Fundación, de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 1.895 del Código civil, todo cuanto de ella indebidamente ha recibido, bien de una sola vez o en los periodos de tiempo y forma en que los percibiera:

Considerando que para el cumplimiento exacto de lo anteriormente indicado, procede que el Patronato determine de una manera clara y concreta la cantidad indebidamente percibida por dicho funcionario, a los efectos de la devolución que se interesa:

Considerando que el Patronato debe proceder con toda urgencia a la incoación del expediente que determina el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, a fin de transmutar los fines de esta Obra pia de cultura,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular, de carácter docente, la Fundación instituida por D. Matias García Rodrigo, en Modúbar de la Emparedada (Burgos).

2.º Que se nombre patronos de la misma a los Sres. Alcalde y Cura párroco del mencionado lugar, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que dicho Patronato proceda a incoar el expediente de transmutación de fines de esta Obra pia.

4.º Que se obligue al Maestro nacional a devolver a la Fundación cuanto de ella indebidamente ha cobrado, bien en una sola vez o en los periodos de tiempo y forma en que lo percibiera; procediendo el Patronato a determinar a qué cantidad asciende lo cobrado, absteniéndose de hacer nuevas entregas, bajo ningún concepto, y conservando las rentas en su poder hasta tanto se resuelva el expediente de transmutación de los fines fundacionales; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1929.—Callejo.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 7 enero 1930).

Diputación Provincial

Ordenanza para la admisión de enfermos en el Hospital provincial.

Base primera. Serán acogidos en el Hospital provincial los enfermos que lo soliciten hasta completar el número señalado y calculado en los presupuestos por la Diputación provincial.

Base segunda. Para ser admitido se requiere:

1.º Que el aspirante sea natural de la provincia o lleve dos años en ella.

2.º Ser pobre de solemnidad y carecer de cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos que puedan socorrerle.

3.º No padecer enfermedad secreta, incurable o crónica. Se considerará crónica toda enfermedad que a juicio del facultativo no pueda curarse en el plazo de tres meses si necesita operación y de dos meses si no es necesaria.

Base tercera. El expediente solicitando la admisión constará de aquellos extremos que determina el artículo 164 del Reglamento aprobado por la Comisión permanente el 18 de agosto de 1925.

Base cuarta. Presentado el expediente en la Diputación, será examinado por el Oficial encargado de estos asuntos y si en él no resultase justificada la naturaleza, residencia y pobreza o a juzgar por la certificación facultativa no fuese admisible el enfermo en el Hospital, se mandará archivar la documentación presentada; en caso contrario, acordará la Corporación que se remita la certificación facultativa a la Dirección de los Establecimientos provinciales para que cuando haya cama vacante y corresponda el turno al interesado se le requiera a fin de que se presente a sufrir el oportuno reconocimiento, en vista del cual el Director ordenará o no la admisión del aspirante. Se exceptúan de las presentes formalidades los enfermos de gravedad extrema que sean presentados en el Establecimiento, que desde luego podrán ser admitidos por el Director, dando cuenta a la Diputación para que ordene la instrucción del oportuno expediente.

Base quinta. No están obligados a presentar los documentos expresados para su ingreso en el Hospital:

1.º Aquellos que lo verifiquen por accidentes del trabajo, abonando el importe de las estancias sus patronos, entidades o Sociedades a quienes las leyes obligan y previo acuerdo de las ponencias, siempre que haya camas disponibles.

2.º Los niños mayores de tres años cuyas madres se hallen sufriendo condena en prisión correccional.

3.º Las enfermas matriculadas por concepto de higiene acogidas en las salas de las enfermedades venéreas y sifilíticas.

4.º Los mordidos por perros hidrófobos que hayan de someterse a tratamiento antirrábico por ser caso de urgencia. Estos a reserva de justificar su pobreza o abonar la pensión correspondiente; y

5.º Los enfermos pobres que a su costa quieran hospitalizar los Ayuntamientos.

Por excepción podrán también ser admitidos enfermos no indigentes siempre que se comprometan a sa-

tisfacer las estancias y demás gastos correspondientes, con arreglo a las siguientes tarifas:

Operaciones

Quemaduras con autoplastia, 125 pesetas.

idem sin id., 40.

Luxaciones

De un hueso mano, 20 pesetas.

Idem de varios id. y mandíbula, 40.

Idem de un hueso pie, 25.

Idem de varios id., 45.

Idem muñeca, codo, pie o rodilla, 60.

Idem hombro, 100.

Idem coxofemoral, 125.

Fracturas simples

De un hueso de mano, 20 pesetas. De varios id., 40.

De un hueso de pie o costilla, 40.

De varios id. id., 70.

Omóplato, clavícula, brazo o antebrazo, 65.

De pierna (rótula o peroné), 100.

De fémur, 120.

De columna vertebral, 175.

(Las fracturas abiertas o dobles aumentan un 50 por 100 sobre la tarifa anterior.)

Amputaciones

De un dedo o de dos, pie o mano, 60 pesetas.

De dos en adelante (por cada dedo más) pie o mano, 25.

Brazo, antebrazo o pierna, 250.

Muslo, 300.

Desarticulaciones

De mano antebrazo, 350 pesetas.

De brazo, 500.

De pierna, 275.

De muslo, 750.

De pie, 350.

Otras operaciones

Hernia umbilical estrangulada, 300 pesetas.

Hernia inguinal simple, 250.

Idem dobles, 350.

Idem estrangulada, 450.

Idem reproducidas, 300.

Enucleación del ojo, 250.

Amputación parcial de la lengua, 125.

Idem total de la id., 650.

Extracción de balas, cuerpos extraños del ojo, nariz, oído, exófago, tráquea, etc., según casos.

Pólipos nasales, según casos.

Amigdalectomía, 175.

Idem doble, 200.

Trepanaciones craneales, 500.

Idem mastoideas, 550.

Resección de costillas, 250.

Idem articular, 300.

Idem gástricas, 750.

Idem intestinales, 600.

Traqueotomía, 300.

Laparatomía exploradora, 400.

Talla hipogástrica, 500.

Traumatismos grandes con fracturas múltiples abiertas o que exijan intervención quirúrgica, 500.

Operación Alexander, 300.

Raspados óseos, 150.

Cura radical del hidrocele, 175.

Toracentesis y paracentesis, 90.

Pleurotomía, 250.
 Pleurotomía con resección costal, 400.
 Histeropepsia abdominal, 575.
 Ligamentopepsia abdominal, 575.
 Quiste del hígado, 700.
 Colectostomía, 700.
 Litrotomía, 250.
 Nefropexia, 375.
 Nefrotomía, 300.
 Nefrostomía, 400.
 Nefrectomía, 700.
 Uretrotomía interna, 225.
 Uretrotomía externa, 325.
 Amputación de pene, 250.
 Emasculación total, 600.
 Fisura del ano, 115.
 Fístula del ano, 200.
 Hemorroides externas, 100 a 200.
 Idem internas con resección del recto, 350.
 Operaciones de gastro enteroanastomosis, 700.
 Ablación de mama, 700.
 Labio Leporino, 200 a 400.
 Epitelioma de labio, 150 a 500.
 Legrado uterino, 200.
 Perineorrafía, 200.
 Prolapso uterino, 375.
 Historectomía, 700.
 Castración en hombre, 250.
 Varicocele, 175.
 Quistes de ovario y ovariectomía y alpinguectomía, 700.
 Sutura tendinosa, 275.
 Fístulas vaxico-vaginales, según los casos, 400 a 800.
 Aneurismas, según casos.
 Circuncisión, 125.
 Extirpación de higromas, 250.
 Amputación del cuello uterino, 350.
 Ano artificial temporal, 600.
 Ano artificial definitivo, 400.
 Ligaduras arteriales, según casos.
 Cáncer y otros tumores, según casos.
 Quistes, según casos.
 Úlceras, según casos.
 Flemones, según casos.
 Enyesados, según casos.

AUMENTOS

a) Todas las operaciones de enfermos de 2.ª clase sufrirán un aumento fijo del 25 por 100, y en los de 1.ª un 50 por 100.
 b) Hasta un 30 por 100, cuando a juicio del Médico Jefe proceda, por las circunstancias especiales de la operación, del estado del enfermo o del tratamiento consecutivo.
 c) En otro 30 por 100, si la operación, por urgencia, hubiere de efectuarla a deshora de la noche (de diez de la noche a ocho de la mañana).
 En los casos de traumatismo u otras enfermedades que no requieran intervención se satisfará por asistencia médica y material de curas una cuota diaria de 3, 4 y 5 pesetas, según la clase de pensión o estancia del enfermo.
 No están incluidos en esta tarifa el importe de las distintas aplicaciones de radiología, ni el de miembros artificiales, etc.
 Estas tarifas tendrán el carácter

de provisionales mientras la Corporación no acordase modificarlas.

Quedan subsistentes las tarifas o proporciones en la participación de su importe, acordadas por la Corporación, para los obreros procedentes de accidentes del trabajo de la Compañía del ferrocarril Santander-Mediterráneo y Madrid-Burgos.

La tarifa para el abono de las estancias será la siguiente:

Los que paguen de contribución de 30 a 75 pesetas de cuota para el Tesoro por territorial, o de 60 a 140 por industrial, 4 pesetas diarias.

Los que paguen de 76 a 150 de cuota para el Tesoro por territorial o de 141 a 250 de industrial (clase 2.ª), 8 pesetas y el 25 por 100 de aumento sobre la tarifa de la operación.

Los demás serán considerados como de clase 1.ª y pagarán 15 pesetas, con un aumento fijo del 50 por 100 sobre la tarifa de la operación.

Sin perjuicio de la base de contribución, la Corporación determinará la cantidad a pagar por estancias y demás conceptos, ateniéndose a la clase de cédulas, emolumentos, sueldos y demás datos que puedan obtenerse.

La Diputación se reserva el derecho a admitir en el Hospital obreros lesionados pertenecientes a Compañías de Seguros o Sociedades en las condiciones que en cada caso se determinen.

Base sexta. El importe de las estancias, más los gastos de material de curas, se liquidará por quincenas completas, aunque fuese menor el número de días que el enfermo estuviera en el Hospital.

Base séptima. Transcurridos tres meses de estancia por los enfermos que hayan sido sometidos a operación de relativa importancia y dos por los demás sin haber obtenido su total curación, informarán los Médicos, por conducto del Director, acerca del estado del enfermo y causas que hayan contribuido a la prolongación de la enfermedad por más tiempo del calculado, expresando a la vez el plazo dentro del cual podrá ser dado de alta. Pasados estos términos podrán los enfermos ser dados de alta en concepto de crónicos y entregarlos a sus familias o representantes a no impedirlo la gravedad del interesado; en este caso, continuará sometido a tratamiento, hasta que desaparezca su gravedad, en concepto de asilado provisionalmente.

Base octava. A los efectos de reintegro de las estancias que los enfermos no indigentes causaren, podrá emplear la Diputación cuantos medios juzgue oportunos, incluso el procedimiento de apremio.

Base novena. Los trabajos no oficiales que se lleven a cabo en la

Sección de Radiología y electroterapia del Hospital provincial estarán sujetos a la siguiente tarifa:

Radioscopias (según la región), de 20 a 30 pesetas.

Radiografías de mano, muñeca, antebrazo, pie, tobillo, hombro, pierna, rodilla, cara y vértebras cervicales y de pecho, 40 pesetas.

Radiografías de vértebras dorsolumbares, sacro y cadera, 50 pesetas.

Radiografías del estómago e intestinos (incluyendo la comida o irrigación opaca), 60 pesetas.

Radiografía de vejiga o de riñón, 35 pesetas.

Radiografía del corazón y grandes vasos, 40 pesetas.

Radiografía de todo el aparato urinario, 45 pesetas.

Aplicaciones de terapia profunda, 20 pesetas sesión.

Aplicaciones de terapia profunda, método intensivo, 50 pesetas por tratamiento.

Corrientes galvánica, farádica, galvano-farádica y masaje vibratorio, 10 pesetas sesión.

Corrientes de alta frecuencia, efuvio, fustigación, electrolisis, etcétera, 15 pesetas sesión.

Diaternia y lámpara de cuarzo o sol artificial, 10 pesetas sesión.

Cualquiera otra aplicación no comprendida en las tarifas anteriores, de 10 a 50 pesetas.

Base décima. Esta ordenanza, como todas las demás, estarán en vigor mientras no sean modificadas.

Esta Ordenanza ha sido aprobada por la Corporación con fecha 21 del actual.

Burgos 31 de diciembre de 1929.
 El Presidente, José de la Torre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

D. Antonio Bruyel y Martínez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 92 de 1929, sobre delito contra los medios de comunicación, he acordado, por providencia de esta fecha, llamar por medio del presente edicto a D. Nicolás Villeroy, de 52 años de edad, casado, industrial, natural de Paris, así como a la señora, al criado y a la camarera que le acompañaban, el día 19 de diciembre último, cuando se dirigían por la carretera de Irún a Madrid en un automóvil que chocó con las barreras de un paso a nivel en término municipal de Monasterio de Rodilla, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Briviesca 15 de enero de 1930.
 Antonio Bruyel. = El Secretario, Fernando Tournán.

Valmaseda.

Cédulas de citación.

El Sr. D. Celestino de Ibañeta y Bilbao, Juez municipal de esta villa, en providencia de este día, dictada en el juicio de faltas número 19 de 1929, por hurto de una bicicleta a Felipe Fernández Angulo, contra Adrián Sampedro Giménez, de 22 años de edad, soltero, jornalero, natural de Piedrahita (Avila), y vecino del Pantano, en el Valle de Mena, ha acordado convocar a las partes al juicio de faltas mandado celebrar por el Sr. Juez de instrucción del partido, señalando para su celebración el día 30 del actual, a las doce, en este Juzgado municipal, sito en la casa llamada de la Villa, primer piso, izquierda, al que deberán concurrir las partes con las pruebas de que intenten valerse.

Y con el fin de que sea citado el Adrián Sampedro Giménez, cuyo actual paradero se ignora, con el apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar y se celebrará el juicio en rebeldía, expido la presente en Valmaseda a 15 de enero de 1930.
 =El Secretario, Fernando Sobrado de la Torre.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Belorado.

La Comisión municipal permanente ha propuesto la oportuna habilitación de crédito por medio de transferencias dentro del presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1929.

Lo que se hace público por término de quince días a los efectos que determina el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal del 23 de agosto de 1924.

Belorado 14 de enero de 1930. = El Alcalde, Santos Moral.

Alcaldía de Lerma.

Estando vacante la plaza de matrona titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, se anuncia su provisión en propiedad por espacio de veinte días, durante los cuales podrá solicitarse del Ayuntamiento pleno en instancia a la que acompañará certificación de conducta y otra de estudios o título de profesora en partos o testimonio notarial del mismo.

Lerma 10 de enero de 1930. = El Alcalde, Francisco Revilla.

Alcaldía de Roa.

Aprobado por los representantes del partido judicial de Roa el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para atenciones de administración de Justicia y corrección pública, correspondiente al año de 1930, se halla expuesto al público en en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince

días, durante los cuales se pueden presentar las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía.

Roa 14 de enero de 1930.—El Alcalde, E. Enrique Abad.

Alcaldía de Castrogeriz.

Desde el día 20 de los corrientes hasta el 22 inclusive se hallará abierta la cobranza voluntaria del segundo semestre del ejercicio 1928 del repartimiento general de utilidades en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas reglamentarias, pudiendo verificarlo pasado este plazo y sin recargo alguno hasta el día 1.º de marzo, en el domicilio del Recaudador, calle del Arco, advirtiéndose a los contribuyentes que transcurrido este plazo incurrirán en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 de recargo, sin más notificación ni requerimiento, según previene el artículo 67 del Manual de Recaudación y Apremios, en armonía con el Estatuto de 18 de diciembre de 1928.

Castrogeriz 17 de enero de 1930.—El Alcalde, Agapito Tardajos.

Alcaldía de Olmillos de Sasamón.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para el ejercicio del año de 1929, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Olmillos de Sasamón 11 de enero de 1930.—El Alcalde, Gil Ras-trilla.

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el próximo año 1930, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y for-

mularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Santibáñez-Zarzaguda 30 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Viiviestre del Pinar.
Hoyuelos de la Sierra.
Citores del Páramo.
Revilla-Vallejera.

Alcaldía de Cobia.

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas para la exacción del arbitrio de las bebidas espumosas, espirituosas y alcoholes y del repartimiento sobre utilidades, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Cobia 12 de enero de 1930.—El Alcalde, José Riveras.

Alcaldía de Tubilla del Lago.

Este Ayuntamiento, en sesión del día 12 del mes actual, tiene acordado la rectificación y arreglo del local para Escuela de niños en la casa titulada del Puente, así como la reparación y construcción de la casa habitación de los Maestros Nacionales, reparación de la casa Ayuntamiento y Torreón de villa.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que el plazo señalado para oír reclamaciones es el de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tubilla del Lago 14 de enero de 1930.—El Alcalde, Cirilo Tejada.

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este Ayuntamiento, se sacan a concurso, con el haber anual de 375 pesetas cada una, que representan el 30 por 100 de las 1250 que corresponden al médico titular.

Los aspirantes lo solicitarán de esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en papel de 1,20 pesetas, acompañando títulos profesionales, certificaciones de buena conducta y de antecedentes penales, siendo condición precisa ser mayor de 23 años los concursantes y la de fijar su residencia en ésta el que resulte agraciado.

Tubilla del Lago 14 de enero de 1930.—El Alcalde, Cirilo Tejada.

Alcaldía de Quintanavides.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal del campo de esta villa, dotada con el haber anual de 30 fanegas de trigo, a cobrar por mensualidades, y demás emolumentos que el Ayuntamiento creyere convenientes.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en este periódico oficial.

Quintanavides 13 de enero de 1930.—El Alcalde, Tomás Rueda.

Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y matrona del partido médico de este Ayuntamiento y sus anejos de La Revilla y Haedo, Pinilla de los Moros, Piedrahita de Muñó y Jaramillo Quemado, dotadas cada una con 450 pesetas, se abre concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, extendidas en papel correspondiente y acompañadas del título profesional.

Barbadillo del Mercado 12 de enero de 1930.—El Alcalde, Eusebio González.

Alcaldía de Ameyugo.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de esta agrupación, con el sueldo 2.500 pesetas anuales, la que se anuncia para la provisión de la interinidad por el plazo de ocho días, hasta que se provea en propiedad.

Los aspirantes a ella han de pertenecer al cuerpo de Secretarios de segunda categoría y presentar sus instancias en esta Alcaldía en el plazo señalado, y transcurrido que sea éste no se admitirá ninguna.

Ameyugo 13 de enero de 1930.—El Alcalde, Juan Frias.

Alcaldía de Merindad de Montija.

Disponiendo la Real orden número 1.146 del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 de septiembre de 1929, que los Ayuntamientos, en el plazo de tres meses, constituirán partidos de practicantes y matronas o parteras titulares para los servicios auxiliares médicos de la beneficencia municipal, y se ordena que en cada entidad municipal cuyo censo no exceda de 4.000 habitantes se nombre un practicante y una matrona, con la dotación cada una del 30 por 100 del sueldo del médico titular, y hallándose vacantes estas plazas en este Ayuntamiento se sacan a concurso con el haber anual de 600 pesetas cada una,

que representa el 30 por 100 de las asignadas al Médico titular, cantidades que figuran en el presupuesto ordinario.

Los aspirantes, que serán titulares, lo solicitarán de esta Alcaldía durante el plazo de un mes, contado desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a sus instancias títulos profesionales y certificados de buena conducta, de méritos y de penales, siendo la edad mínima del concursante la de 23 años y condición precisa que el que resulte agraciado ha de fijar su residencia en esta localidad.

Merindad de Montija 11 de enero de 1930.—El Alcalde, Lorenzo Ortiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

L. GARCÍA DE OBESO DE LOS RÍOS

CONSULTA DE MEDICINA GENERAL DE DIEZ A UNA

VISITA A DOMICILIO

Lain-Calvo, 59, 1.º Teléfono núm. 333

6

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100.
A seis meses al 4 por 100.
A un año al... 4.50 por 100

Saldo de imponentes en 31. de diciembre de 1929

8.392.316.68 pesetas.

5

ESTEBAN GUIASOLA

CALERA, 3. — HOJALATERÍA

Se venden zafras en buen uso, de 35 a 40 arrobas, zafras de mostador y medidas de todas clases.

4-7

AVISO

Se ruega a las personas que tengan relojes en la Relojería de la Sra. Viuda de D. Luis Torres, Plaza Mayor, 35, por no haberlos recogido después de arreglados, se sirvan hacerlo antes del 31 del corriente mes, pues pasado este plazo no podrá responder de los mismos, por haber traspasado el establecimiento con todas las existencias.

Para recogerlos deberán presentar la chapa-recibo correspondiente.

3-3